

17591

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Incluidas las obras del proyecto desglosado del de canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente, obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, primera fase, tramo B, desde la rambla Salada a Crevillente, obras complementarias para desagües de obras de fábrica, término municipal de Abanilla (Murcia), en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en relación con la Ley 22/1972, de 10 de mayo, que aprueba el III Plan de Desarrollo.

Esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, y al amparo de lo preceptuado en los artículos 52 y 108 de dicho texto legal y en los artículos 56 y 125 del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto los días 22 y 23 de septiembre próximo, a partir de las nueve y media horas de sus mañanas, en el Ayuntamiento de Abanilla (Murcia), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a las fincas afectadas son:

Finca número 1.—Propietario: Don Miguel Almarcha Martínez. Calle San Cristóbal. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,1204 hectáreas de labor secano con olivos. Linderos: Norte, resto de la finca de que se segrega; Sur, Eutimio Gaona Martínez; Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 2.—Propietario: Don Eutimio Gaona Martínez. Calle Calvo Sotelo. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,0400 hectáreas de labor secano con olivos. Linderos: Norte, Miguel Almarcha Martínez; Sur, Manuel García Salar; Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 3.—Propietario: Don Manuel García Salar. Los Quiles. La Murada. Orihuela (Alicante). Superficie afectada de expropiación: 0,0250 hectáreas de labor secano con olivos. Linderos: Norte, Eutimio Gaona Martínez; Sur, Epifanio Gaona Ruiz, camino por medio; Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 4.—Propietario: Don Epifanio Gaona Ruiz. Avenida de José Antonio. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,0300 hectáreas de labor secano con olivos. Linderos: Norte, Manuel García Salar, camino por medio; Sur, José Riquelme Marco; Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 5.—Propietario: Don José Riquelme Marco. Calle Mayor. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,0400 hectáreas de labor secano con olivos. Linderos: Norte, Epifanio Gaona Ruiz; Sur, Rosa Salar Sánchez; Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 6.—Propietaria: Doña Rosa Salar Sánchez. El Charco. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,2370 hectáreas de labor secano en blanco. Linderos: Norte, José Riquelme Marco; Sur, Manuel García Pérez; Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 7.—Propietario: Don Manuel García Pérez. Tierras Coloradas. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,0750 hectáreas de labor secano con olivos. Linderos: Norte, Rosa Salar Sánchez; Sur, Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 8.—Propietario: Don Manuel García Pérez. Tierras Coloradas. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,0620 hectáreas de labor secano con almendros. Linderos: Norte, resto de la finca de que se segrega; Sur, Eutimio Gaona Martínez; Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 9.—Propietario: Don Eutimio Gaona Martínez. Calle Calvo Sotelo. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,0340 hectáreas de labor secano. Linderos: Norte, Manuel García Pérez; Sur, José Rocamora Salar; Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 10.—Propietario: Don José Rocamora Salar. Calle Martínez Cascales. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,0340 hectáreas de labor secano. Linderos: Norte, Eutimio Gaona Martínez; Sur, Manuel García Pérez; Este, resto de la finca de que se segrega, y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 11.—Propietario: Don Manuel García Pérez. Tierras Coloradas. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,0400 hectáreas de labor secano con almendros. Linderos: Norte, José Rocamora Salar; Sur, Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 12.—Propietario: Don Manuel García Pérez. Tierras Coloradas. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,1070 hectáreas de labor secano con almendros. Linderos: Norte, resto de la finca de que se segrega; Sur, José

Rocamora Salar; Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 13.—Propietario: Don José Rocamora Salar. Calle Martínez Cascales. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,0650 hectáreas de labor secano con higueras. Linderos: Norte, Manuel García Pérez; Sur, Manuel García Pérez; Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 14.—Propietario: Don Manuel García Pérez. Tierras Coloradas. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,1050 hectáreas de labor secano con almendros. Linderos: Norte, José Rocamora Salar; Este, Sur y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Las fincas señaladas con los números 1 al 7 se hallan sitas en el paraje de El Charco y las señaladas con los números 8 al 14 se encuentran en el paraje de Tierras Coloradas.

En consecuencia, se advierte a los propietarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al citado acto, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento los días y horas señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo 3.º del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de contribución y el documento nacional de identidad. Caso de no poder asistir personalmente, podrán hacerlo mediante representante, provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa.

Murcia, 12 de agosto de 1975.—El Ingeniero Director, Luis de la Cierva.—5.967-E.

17592

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Incluidas las obras del proyecto desglosado del de canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente, obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, primera fase, tramo B, desde la rambla Salada a Crevillente, obras complementarias para desagües de obras de fábrica, término municipal de Orihuela (Alicante), en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en relación con la Ley 22/1972, de 10 de mayo, que aprueba el III Plan de Desarrollo.

Esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, y al amparo de lo preceptuado en los artículos 52 y 108 de dicho texto legal y en los artículos 56 y 125 del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto el día 24 de septiembre próximo, a las diez horas de su mañana, en el Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a las fincas afectadas son:

Finca número 1.—Propietario: Don Bernardino Rocamora Ruiz. La Huerta. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,0150 hectáreas de labor secano con higueras. Linderos: Norte, resto de la finca de que se segrega; Sur, Simón Tolmos García; Este, resto de la finca de que se segrega, y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 2.—Propietario: Don Simón Tolmos García. Los Carrillos. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,0470 hectáreas de labor secano con olivos y almendros. Linderos: Norte, Bernardino Rocamora Ruiz; Sur, Manuel Lozano Pérez; Este, resto de la finca de que se segrega, y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 3.—Propietario: Don Manuel Lozano Pérez. Tierras Coloradas. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,0900 hectáreas de labor secano con olivos. Linderos: Norte, Simón Tolmos García; Sur, Bruno Lozano Pérez; Este, resto de la finca de que se segrega, y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Finca número 4.—Propietario: Don Bruno Lozano Pérez. Tierras Coloradas. Abanilla (Murcia). Superficie afectada de expropiación: 0,0330 hectáreas de labor secano con olivos. Linderos: Norte, Manuel Lozano Pérez; Sur, resto de la finca de que se segrega; Este, resto de la finca de que se segrega, y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Los terrenos descritos se hallan sitos en el paraje de La Matanza, del término municipal de Orihuela (Alicante).

En consecuencia, se advierte a los propietarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al citado acto que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento, el día y hora señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo 3.º del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de contribución y el documento nacional de identidad. Caso de no poder asistir personalmente, podrán hacerlo mediante representante, provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa.

Murcia, 12 de agosto de 1975.—El Ingeniero Director, Luis de la Cierva.—5.968-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17593 *ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Juan XXIII», de Campolongo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Ricardo Sabadell Mosquera, Presidente del Patronato de Asistencia Social, que dirige el Centro de Educación Especial «Juan XXIII», de Campolongo (Pontevedra), en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una sección de Formación Profesional de Primer Grado, para impartir las enseñanzas de Electricidad, Madera, Encuadernación, Impresión, Alfombrado, Máquina de Tricotar y Coser, Trabajos en Cartonaje y Embalaje y Grapeadora, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la sección, enseñanzas a establecer, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado.

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales, instalaciones y material pedagógico idóneos y suficientes, que el profesorado con que cuenta, si bien alguno carece de titulación necesaria para las enseñanzas de las áreas de conocimientos técnicos y prácticos, pueden colaborar Profesores que estando sin la posesión de la titulación correspondiente sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello, puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974.

De las especialidades que solicita, las de Electricidad, Madera, Encuadernación e Impresión, están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Electricidad, Madera y Artes Gráficas, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar el establecimiento de las mismas por el Centro; respecto de las de Alfombrado, Máquina de Tricotar y Coser, Trabajos en Cartonaje y Embalaje y Grapeado, al no estar reguladas en la disposición antes citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, pueden autorizarse por un periodo de dos años (artículo 15), o establecerlas libremente con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1).

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector ponente de Educación Especial; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Juan XXIII», de Campolongo (Pontevedra), con las especialidades de Electricidad, Madera, Encuadernación e Impresión.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta sección a la Escuela de Maestría Industrial de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

17594 *ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Asistencia, Educación Especial y Formación Profesional de «ANIC», de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Florentino Pretel Martínez, como Delegado provincial de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles de Albacete, en el que solicita autorización para la creación en el Centro de Asistencia, Educación Especial y Formación Profesional, dependientes de la Asociación que representa de una sección de Formación Profesional de Primer Grado, para impartir las enseñanzas de las especialidades de Administrativa, Electrónica y Delineantes, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado.

Examinado el expediente se observa que con relación a la especialidad Administrativa, el Centro dispone de locales, instalaciones, material pedagógico y profesorado idóneos y suficientes; por ello puede estimarse que el Centro reúne para esta profesión las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974. Con relación a las otras especialidades solicitadas, Delineantes y Electrónica, se ha comprobado que no dispone de material necesario y que, además, es conveniente se separe totalmente las enseñanzas de la especialidad de Electrónica del auto-taller que en la actualidad viene funcionando, dedicada a la fabricación de elementos para su posterior enajenación.

La especialidad Administrativa está regulada por la Orden de 13 de julio de 1974, dentro de la rama Administración y Comercial, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar el establecimiento de la misma por el Centro.

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional, el Inspector técnico de Educación y el Delegado provincial del Departamento; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Asistencia, Educación Especial y Formación Profesional de ANIC, de Albacete, con la especialidad de Administrativa.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta sección a la Escuela de Maestría Industrial de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

17595 *ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Instituto Médico-Pedagógico de los Hermanos de San Juan de Dios», de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Ricardo Casanueva García, como titular del Centro de Educación Especial «Instituto Médico-Pedagógico de los Hermanos de San Juan de Dios», de Valladolid, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una sección de Formación Profesional de Primer Grado, para impartir las enseñanzas de Electricidad, Encuadernación, Mecánica y Madera, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la sección, enseñanzas a